



BOLETÍN DE DIVULGACIÓN GANADERA

Año 1

Abril de 1946

Núm. 2

SUMARIO

Editorial.
Colaboración.
Legislación ganadera.
Sección bibliográfica.
Noticias e información.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO. - LÉRIDA

AL IV CONCURSO PROVINCIAL DE
GANADERÍA (EXPOSICIÓN AGRÍCOLA,
GANADERA E INDUSTRIAL) CONCURRI-
RÁN ANIMALES DE TODAS LAS ESPECIES
DOMÉSTICAS E INDUSTRIAS DERIVADAS.
GANADEROS: SOLICITAD INSCRIPCIÓN.

EL ASENTAMIENTO EN NUESTRA PRO-
VINCIA DE INDUSTRIAS DE LA LECHE,
ES UN ÍNDICE DE PROSPERIDAD. EXPOR-
TANDO PRODUCTOS TRANSFORMADOS
(LECHE Y DERIVADOS) SE OBTIENE UN
RENDIMIENTO SUPERIOR QUE VENDIEN-
DO MATERIAS PRIMAS (FORRAJES Y GANADO).



Boletín de divulgación Ganadera

de la
Junta provincial de Fomento Pecuario
de Lérida

Año 1 - Núm. 2

Publicación periódica gratuita

Mayo 1946

GRANJAS AVÍCOLAS DIPLOMADAS

A pesar de la escasez actual de piensos se viene observando un marcado resurgimiento en las explotaciones avícolas. Tanto la carne de ave como los huevos alcanzan un elevado precio en el mercado. Al objeto de que este resurgimiento se encauce dentro de las más depuradas técnicas, evitando enfermedades que devastan los efectivos avícolas y logrando una selección de las aves ponedoras, el Ministerio de Agricultura ha aprobado con fecha 12 del pasado mes de febrero el Reglamento de Granjas Avícolas Diplomadas.

España antes del G. M. N. importaba muchos millones de docenas de huevos, que contribuían a obtener un balance perjudicial en nuestro comercio exterior. El rendimiento medio por ave era muy pequeño. Sin aumentar de un modo exagerado el número de ponedoras, pero si mejorando su calidad, se aumentará en breve plazo el número de huevos producidos hasta lograr una normalización del mercado consumidor a base de huevos nacionales, con evidente beneficio de nuestro comercio exterior.

En nuestro campo, a excepción de unos cuantos avicultores hay poca afición por los problemas relacionados con la crianza de las gallinas. Celebraremos que aquellos continuen con su labor, mejorándola si cabe, para que el resto de los campesinos vayan interesándose y al final se conviertan en entusiastas de la avicultura.

Durante el pasado año y organizada por la Cámara oficial Agrícola se celebró en ésta la «Semana Avícola»; esta Junta incluyó una sección avícola en el III Concurso provincial de ganados y finalmente la Cooperativa provincial de Avicultura, cunicultura y apicultura está haciendo lo posible para proporcionar a sus cooperadores el material necesario para vencer las circunstancias actuales en extremo difíciles. Todo ello demuestra que la avicultura constituye una preocupación no sólo para el Estado sino para las entidades provinciales y no dudamos que a poco que respondan nuestros campesinos la cría de las gallinas alcanzará en breve épocas de esplendor.



COLABORACION

¿Estación Pecuaria regional de Lérida?

LUIS F. SALORD COMELLA

La nueva revista «LERIDA GANADERA» órgano periodístico que ha empezado a editar el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia, en su número del próximo pasado enero, publica una enjundiosa editorial, que tras de encomiar la labor realizable y realizada en pro de la ganadería provincial; lanza una idea para que sea recogida por las autoridades leridanas y la opinión pública que cree y estima a la ganadería.

«¿Acaso no puede ser Lérida, asiento de una Estación Pecuaria Regional?», dice el editorial que mencionamos.

Las Estaciones Pecuarias Regionales, fueron creadas por el Decreto de 30 de Mayo de 1931, por el cual, se reorganizaban los servicios de la Dirección General de Ganadería y se incluían en el Ministerio de Agricultura.

La Base primera del grupo segundo que comprende la Sección de Fomento Pecuario, del mencionado Decreto dice así: «El texto científico descubierto por el investigador precisa ser experimentado y contrastado en los distintos medios pecuarios y para las distintas especies y razas de ganado, antes de ofrecerle al ganadero y a la región como solución de sus problemas».

De modo que las Estaciones Pecuarias Regionales, son centros de carácter experimental, en donde «el hecho científico» es estudiado a fondo, practicado concienzudamente y una vez obtenidos con él resultados que satisfacen a los técnicos y son comprobados los efectos beneficiosos para la ganadería y productos pecuarios, es dado a conocer al gana-

dero, para que con su constancia-tenaz y con los conocimientos que se le enseñan, lo vayan aplicando a su ganado o productos.

Y como, los hechos científicos que se basan en la ganadería, son múltiples, serán variados los fines que realice toda Estación Pecuaria. Así, estudiará la selección de la raza que tienen mas importancia en la región que radica; realizará ensayos de alimentación en relación con las explotaciones ganaderas, se ocupará de analizar plantas y forrajes, de la elaboración de quesos y productos de la leche; de la clasificación de las lanas, de la organización de concursos de puesta para de esta forma obtener reproductores selectos y de todos los temas ganaderos que se pueda sacar un rendimiento o resolución superior.

Son varias las Estaciones pecuarias que se encuentran distribuidas por nuestro territorio, (Ciudad Real, Badajoz, Lugo, Cuenca, etc.) Cada una de ellas, representa un foco que irradia enseñanzas prácticas a los ganaderos y agricultores; la influencia que ejercen sobre estas, es bien patente; y los resultados obtenidos verdaderamente maravillosos.

En nuestra Capital, no existe ningún centro que tenga un parecido a lo que es una Estación Pecuaria. La provincia leridana, ofrece campo lleno de posibilidades, para que pueda florecer un centro de tal naturaleza. Nuestra ganadería forma capítulo importante de la economía provincial; su buen desarrollo es exponente de la misma riqueza.

No es, por lo tanto, atrevido y des-

cabellado el plan que se ha forjado el editoríalista. Las razones que han de existir para que el éxito del centro pecuario de referencia sea completo lo tenemos en nuestra ganadería, en el estudio de las razas que mas convenientes han de ser para que una explotación pecuaria sea económica, en lo que debe significar crédito y pujanza de los productos derivados de la ganadería.

Las Corporaciones Oficiales, las Asociaciones Ganaderas, juntamente con la

clase Veterinaria que ha sido quien ha alzado bandera en esta cuestión, deben unirse para estudiar primero lo que consideramos una imperiosa necesidad, conseguida la unidad de criterio, elevar los trabajos realizados a las autoridades centrales competentes, para que con las facilidades dadas por los organismos provinciales, puedan concedernos lo que creemos una aspiración y un derecho que nos corresponde.

La lucha contra la glosopeda

La vacuna Waldmann, obra el milagro de San Bruno evita perder ciento, por uno.

El periódico de Chile, «El Agrario» de febrero de 1945, publica un interesante trabajo acerca de la lucha contra la fiebre aftosa o glosopeda, en dicha nación, epizootia, dice, «que troncha la flor de nuestros ganados bovinos, destruye las lecherías, dificulta la labranza y llega a afectar la producción, en la suma astronómica para nuestra incipiente economía, de 400 millones de pesos».

En 1941, Chile envió dos técnicos al Brasil, a estudiar la preparación de la vacuna Waldmann.

El Instituto Bactereológico de Chile vacunó, como medida experimental, veinte mil bovinos y los resultados fueron altamente satisfactorios, pues, de los veinte mil vacunos «ni uno solo ha contraído la enfermedad, a pesar de haber sido puestos en contacto con ganado infectado.»

El éxito de la vacuna preventiva contra la fiebre aftosa es indiscutible, afirma el doctor veterinario don Manuel Ríos Olivos, de la citada publicación.

«La labor inteligente de los técnicos que bajo la dirección del Instituto Bacteriológico, añade «El Agrario», han luchado contra la terrible epizootia, constituye un galardón más para la ciencia veterina-

ria de Chile, aportando uno de los adelantos más apreciables de su historia para consolidar la economía nacional en tan importante rubro como es la ganadería».

Estas noticias son, también altamente satisfactorias para nosotros, porque el actual director del Instituto Bacteriológico de Chile, es un veterinario español, don Balbino Sanz García, que perteneció al Cuerpo Nacional Veterinario.

Según el pensionado español en Alemania, veterinario del Instituto de Biología Animal, don Fausto F. Valcárcel, la valoración de las pérdidas que la glosopeda ocasiona en el ganado de España pueden estimarse para cada cabeza de animal mayor en 647 pesetas, y para los animales menores en 119 pesetas.

Así pues, un labrador que posea diez reses mayores y diez menores, cifra que poseen los ganaderos acomodados de esta región (Galicia), experimentará en su economía, si entra la aftosa en sus establos, las pérdidas siguientes:

Pérdida en diez reses mayores, a 647 pesetas una, 6.470 pesetas.

Idem en diez reses menores, a 119 idem idem, 1.190 pesetas.

Total, 7.660, pesetas.

Para vacunar preventivamente diez reses mayores en Waldmann a sesenta

centímetros cúbicos de vacuna por res, se precisan 600 c. c. y para diez animales menores a 20 c. c. hacen falta, 200 c. c. Total 900 c. c. que al precio máximo de 40 céntimos c. c. importarán 320 pesetas, a las que hay que agregar los honorarios del veterinario, a razón, todo lo más, de diez pesetas por inyección y res, ascenderá la inmunización del ganado de un labrador acomodado 520 pesetas, con lo que evitará la pérdida de 7.660 pesetas en su patrimonio pecuario. En este caso la Waldmann obrará el milagro de San Bruno.

A los que desconfían de la eficacia preventiva de la vacuna Waldmann, les daremos a conocer el hecho relatado por el doctor H. Möhlmann, citado por Valcárcel; «Un ganadero cuyos animales habían sido tratados con esta vacuna y el cual, en los primeros días después de la vacunación cogió saliva virulenta de animales atacados de glosopeda en un establo vecino y mezclándola con el pienso lo dió a comer a su ganado «para ver si eso de la vacunación era cierto que ayudaba o valía para algo». Su escepticismo

cayó destruído, porque la realidad fué que a pesar de tan fuerte prueba, su ganado persistió sano y libre de todo ataque de la enfermedad.

Si todas las naciones de América y Europa defienden sus ganados de pezuña contra la fiebre aftosa vacunándolos preventivamente y evitando así la pérdida de millones de pesetas, ¿por qué Galicia ha de conformarse con padecer semejante ruina en estos momentos de crisis de carne y leche?

Porque todavía carece del suficiente número de veterinarios educadores que ejerciten el apostolado que la región precisa. Una vez más se hace ostensible la necesidad de la Facultad de Veterinaria Gallega, por la que tanto Montero Ríos luchó, por la que propugnamos y soñamos ver pronto realidad, si las corporaciones y entidades económicas de Lugo despiertan del letargo en que se encuentran al parecer sumidas, ante su potente riqueza pecuaria.

JUAN ROF CODINA
Veterinario de la Cátedra
de Divulgación Pecuaria

DE AVICULTURA

El "moquillo" en las aves

Por PEDRO POCH

Muchos son los casos en que el Veterinario al recorrer los pueblos y casas de campo de su demarcación es interrogado por los campesinos, pidiéndole un tratamiento para lo que ellos llaman enfermedad del moco: «Moquillo». Pasemos por alto el hacer una detallada y amplia explicación referente a las causas, síntomas y evolución de esta enfermedad, por ser sobradamente conocida de los profesionales y estar estas cuartillas escritas expresamente para avicultores inexpertos que no tienen ninguna noción de ella y así evitar o por lo menos atenuar la mortalidad de la mayor parte de las aves que pueblan el gallinero.

Cuidados preventivos e higiénicos indispensables.—El avicultor debe desechar esa serie de específicos anunciados en el comercio y que bien pueden llamarse «Cúralo todo» ya que afirman que cura lo mismo el «Moquillo» que el cólera, la difteria etc., y luego se convencen de que nada curan, porque no tienen nada que pueda curar.

Demostración.—Si se anuncia, por ejemplo un preparado contra el cólera, podrá ser bueno, pero no añadiendo que cura también la viruela, difteria, moquillo, etc. Es evidente, ya que estas enfermedades obedecen a causas distintas, distinta es la índole del mal y por consi-

guiente tienen distinto *ad hoc* curativo o atenuante y es ridículo pretender curar estas enfermedades con el mismo preparado.

Esta enfermedad es altamente contagiosa y para prevenirse contra el contagio hay que adoptar las mismas medidas que para otras enfermedades contagiosas. Precisa evitar el contagio por todos los medios imaginables.

No se permita la entrada en el gallinero libre de la enfermedad a aves, animales o legumbres que vienen de lugares infectados. Al comprar nuevas aves téngaselas completamente aisladas por dos o tres semanas antes de ponerlas juntas con las de casa sanas, a fin de comprobar el estado de su salud.

Si la enfermedad se ha presentado ya en el corral, aíslese inmediatamente toda ave enferma o sospechosa y practíquese una rigurosa desinfección en el gallinero, abrevadero y demás utensilios, la que por tenerlo más a mano y fácil de practicar, puede hacerse con irrigaciones de 2 kilos de cal viva por 8 litros de agua, preparando la lechada en el momento de usarla.

Tratamiento médico.—Lo mejor será consultar al profesional más próximo, si el valor de las aves es elevado, quien aconsejará lo más conveniente, según la mayor o menor gravedad del caso.

En caso contrario, este tratamiento puede emprenderse con bastantes probabilidades de éxito; pero requiere mucho tiempo y mucha constancia.

Para el interior de la nariz, hendidura del paladar, ojos y otras partes

afectadas están indicadas las aplicaciones antisépticas. Si se forman abultamientos de la cabeza que contienen pus espeso o materia caseosa, deben ser abiertos con un instrumento cortante, previamente desinfectado, vaciando el contenido de estos tumores y tratando la herida con antisépticos. La aplicación de polvos antisépticos en heridas hechas por tales operaciones, es conveniente. Entre estos polvos están en primer lugar el Yodoformo y el Aristol. Pueden rellenarse las heridas con estos u otros polvos hasta que cicatricen. Las soluciones antisépticas pueden inyectarse en las fosas nasales o en la hendidura del paladar o cielo en la boca, la que comunica con las fosas nasales empleando para ello una jeringa pequeña o en su defecto, un buen contagotas.

Las soluciones que más fácilmente pueden adaptarse son: las de agua bórica de 2 o 2 y medio por 100, ácido fénico en solución de dos cc. en 98 c. c. de agua; una solución de igual fuerza (2 por 100 de creolina); el permanganato de potasa (6 centígrados por 30 c. c. de agua). Cuando la cabeza presenta gran inflamación puede untarse con aceite de olivas, vaselina a partes iguales de aceite de olivas y petróleo.

Tenganse las aves en lugar cómodo y libre de corrientes de aire. Dense los alimentos estimulantes y fácilmente digeribles.

Y por último, es muy importante la destrucción completa por el fuego o enterrando profundamente los cadáveres de las aves que mueran de moquillo.



LEGISLACIÓN GANADERA

ORDEN de 12 de febrero de 1946 por la que se aprueba el Reglamento de Granjas Avícolas Diplomadas.

(B. O. del E. n.º 51 de 20-2-46)

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 13 de febrero de 1941, y la complementaria de 19 de octubre de 1944, marcan las directrices generales por las que se rigen las Granjas Avícolas Diplomadas, con el fin de encauzar la labor desarrollada hasta la fecha en este aspecto del fomento avícola y dictar normas concretas, se aprueba el Reglamento de las mismas.

OBJETO Y FINES

Art. 1.º Las Granjas Avícolas Diplomadas son establecimientos destinados a la explotación de aves selectas, no solamente desde el punto de vista de la pureza de raza y máxima producción huevera, mediante un riguroso control, sino también en el aspecto de su cría en perfectas condiciones higiénico-sanitarias. Su fin principal es suministrar a los avicultores industriales y campesinos medios adecuados para la renovación y mejora de sus efectivos.

INSCRIPCIONES

Art. 2.º Las solicitudes para adquirir el título de Granja Avícola Diplomada se elevarán por los interesados a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario respectivas, haciendo constar las principales características de la Granja, tales como su nombre, localidad donde se encuentra, raza de las aves que explota, número de reproductores, registro de comprobación de puesta, salas de incubación, alimentación y, en general, cuantos detalles consideren útiles para formar un juicio exacto sobre la misma.

Art. 3.º Se crea en cada provincia una Comisión de comprobación, depen-

diente de la Dirección General de Ganadería, que estará integrada por el Jefe o Subjefe del Servicio Provincial de Ganadería, que actuará de Presidente; un representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y otro de la Hermandad Sindical provincial de Labradores y Ganaderos, como Vocales; un avicultor, que actuará de Secretario, y el Inspector Municipal Veterinario del término donde radique la Granja, en cada caso, que será el elemento asesor y ejecutor de cuantos servicios se ordenen, percibiendo los derechos correspondientes, según las tarifas vigentes.

Art. 4.º La Junta Provincial de Fomento Pecuario, a la vista de las instancias presentadas, convocará a la Comisión de comprobación para examinarlas y dispondrá la correspondiente visita de Inspección a las Granjas respectivas, para apreciar si cumplen las condiciones dictadas en este Reglamento, elevando la citada Comisión el correspondiente informe. Si éste resultara favorable, la Junta Provincial lo trasladará a la Dirección General de Ganadería, para su resolución y extensión, si procediera, del correspondiente Diploma, como certificación visible de una explotación modelo. Si fuera desfavorable, la Junta Provincial de Fomento Pecuario rechazará la petición indicando las deficiencias que hubiere para que sean subsanadas.

Art. 5.º La vigilancia, comprobación y medidas a adoptar en las Granjas Avícolas estará a cargo del Inspector Municipal Veterinario de la jurisdicción correspondiente, el cual actuará siempre de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Comisión de comprobación respectiva, comunicando, asimismo, a ésta cuantas enfermedades y anomalías considere de interés.

No obstante lo dispuesto en el párra-

fo anterior, la referida Comisión, así como los Veterinarios dependientes de la Dirección General de Ganadería, podrán girar a su vez las visitas que estimen oportunas, no solamente para comprobar los extremos alegados, sino también para ver la marcha y desenvolvimiento del establecimiento.

Serán anulados los Títulos concedidos a las Granjas Avícolas que no respondan a las características por las cuales fueron diplomadas, comunicándose esta resolución a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS LOCALES

Art. 6.º Los gallineros deberán ser amplios, con mucha luz solar, bien orientados, secos y ventilados, y en general, deberán reunir las necesarias condiciones que la higiene determina.

- Art. 7.º Los parques o cercados estarán en relación con el número de aves que posea la explotación y separados de acuerdo con las normas racionales de explotación, por razas, edades, sexo.

Art. 8.º Existirá un local expresamente destinado para depósito de huevos, debiendo ser éste fresco y ventilado. La cámara de incubación deberá estar aislada del resto de la explotación.

Art. 9.º Los gallineros estarán perfectamente blanqueados y exigirá la desinfección, por lo menos, dos veces al año.

Igualmente se deberá practicar esta desinfección en todo el material avícola. En caso de enfermedad infecto-contagiosa se hará cuantas desinfecciones se crean convenientes.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS AVES

Art. 10. Todas las aves deberán estar identificadas mediante una señal metálica numerada colocada en la pata o en el ala. Es obligatorio registrar la puesta de todas las aves, mediante el nidal-tram-

pa, anotando en las fichas correspondientes el número de huevos puestos.

Art. 11. Los gallos deberán tener todos sus fichas genealógicas individuales y han de ser forzosamente hijos y nietos de gallinas con una puesta mínima de 150 huevos anuales.

Art. 12. Únicamente se admitirán como reproductores las gallinas que procedentes de huevos (primera puesta), puestos por gallinas hijas de padres comprobados, y en segunda, las que hayan tenido una puesta anual como mínimos de ciento cincuenta huevos o una puesta invernal de treinta o más y un peso mínimo de cincuenta y cinco gramos y estén las aves libres de bacilo pullorum.

Art. 13. A medida que los medios de fomento avícola progresen y se perfeccionen, podrán ser modificados por las Comisiones de Comprobación respectivas, las anteriores fichas de postura.

DEL ESTADO SANITARIO

Art. 14. Los dueños de las Granjas Diplomadas deberán estar en posesión de un certificado, renovado anualmente, que acredite que realizadas las pruebas de aglutinación contra la diarrea blanca bacilar en todas las aves de la Granja, y otros diagnósticos en relación con diversas enfermedades infecto-contagiosas, por técnicos Veterinarios y con la debida comprobación por parte del Jefe Provincial de Ganadería, hayan resultado negativas.

Se efectuará la suspensión temporal de la salida de las aves, así como la venta de huevos y polluelos procedentes de las Granjas Avícolas Diplomadas, cuando existan casos de pullorosis, medida que se mantendrá en tanto no haya desaparecido la enfermedad y con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento de epizootias para combatirla.

Art. 15. Llevará asimismo un registro en el que consten todas las bajas ocurridas en la Granja, con las causas de las mismas. En los casos de muerte, que no pueda diagnosticarse la enfermedad, enviarán los cadáveres o sus productos a

los laboratorios competentes para su diagnóstico, exigiendo la certificación correspondiente, para lo cual tendrán el apoyo de la Jefatura Provincial de Ganadería.

Art. 16. En el caso de presentarse alguna enfermedad infecto-contagiosa, el propietario y Veterinario quedan obligados a hacer la correspondiente denuncia, adoptando las medidas que señala el vigente Reglamento de epizootias.

DOCUMENTACION

Art. 17.º Los dueños de las Granjas Avícolas Diplomadas vienen obligados a llevar la siguiente documentación:

1.º Una estadística de todos los animales existentes en la Granja, con expresión de sus características (gallos, gallinas de primer año, de segundo, pollitos, etc).

2.º Registro de incubación con los detalles referentes al número de huevos puestos a incubar y resultados obtenidos.

3.º Registro de crianza, con expresión de las bajas y sus causas.

4.º Fichero individual de puesta.

5.º Ficha genealógica de los reproductores y productos obtenidos (gallos y gallinas).

6.º Libros registro de salida de todos los productos vendidos (huevos, polluelos, pollos, pollas, gallos, etc), con indicación de la numeración de las sortijas y su destino.

7.º Estadística de vacunaciones, caso de ser practicadas, y sus resultados.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION

Art. 18. Solamente las Granjas Avícolas Diplomadas podrán ostentar y anunciar sus productos bajo este nombre, quedando prohibido hacerlo a aquellas que se les haya retirado el Diploma o no lo hayan poseído nunca. Serán asimismo las únicas que puedan vender huevos para incubar, acompañando a estos el certificado que acredite la proce-

dencia. Sólo podrán incubar huevos de su producción o procedencia de otras Granjas Diplomadas que vayan acompañados del certificado de comprobación.

Los que compren aves, polluelos o huevos procedentes de las Granjas Avícolas Diplomadas deberán exigir al vendedor el correspondiente certificado de Sanidad, así como el que acredite que la Granja ostenta el título de Diplomada.

Art. 19. Los productos obtenidos de estas incubaciones se calificarán de «Pollitos seleccionados», con cuyo nombre se distinguirán los animales de pureza de raza y sanidad reconocidas, quedando prohibido emplear este término a las Granjas que no ostenten la distinción de Diplomadas.

Art. 20 La Dirección General de Ganadería, por mediación de la Comisión de comprobación, podrán reservarse, previo pago, hasta un 10 por 100 de los reproductores o polluelos selectos que obtengan anualmente las Granjas Diplomadas para cederlos entre los particulares.

Art. 21 Todas las Granjas Avícolas Diplomadas vienen obligadas a concurrir a los concursos de puesta avícola anual que se celebren en la provincia o región correspondiente, así como también a los nacionales que se organicen presentando los lotes con la documentación correspondiente.

PENALIDAD

Art. 22 Las transgresiones, faltas, omisiones, etc., de los preceptos de este Reglamento serán castigadas, previa formación de expediente, cuando a ello haya lugar, por las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário, a propuesta de las comisiones de comprobación respectiva, de la siguiente manera:

a) Los dueños de las Granjas que poseyendo en sus efectivos cualquier enfermedad infecto-contagiosa no hicieran la correspondiente denuncia, se les aplicará lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias.

b) A los dueños que no tengan las aves indentificadas o no comprueben la

puesta, mediante el nidal-trampa, se les sancionará con una amonestación la primera vez y anulación de la distinción en el caso de reincidencia.

c) Cuando no posean el certificado correspondiente a que hace referencia el artículo 14 del presente Reglamento, serán sancionados con una multa hasta de 100 pesetas, llegando hasta el doble de la misma, con la pérdida de los derechos de diploma en caso de reincidencia.

d) Cuando les falte la demás documentación que se señala en este Reglamento, primeramente se les hará una amonestación, con anotación en el expediente correspondiente; en sucesivas veces se les podrá multar en una cantidad que oscilará de 10 a 50 pesetas y pérdida del diploma, si a ello da lugar.

e) Para aquellas Granjas que sin tener derecho ostenten el Título de Diplomadas o vendan pollitos denominados «Seleccionados», se les sancionará con una multa de 100 pesetas, y caso de reincidencia, hasta 200 pesetas.

Para los casos no previstos en este apartado de penalidad y que merezcan sanción, a juicio de la Comisión de comprobación respectiva, se formulará por la Junta Provincial de Fomento Pecuario el cargo correspondiente, para que por la Dirección General de Ganadería resuelva lo que crea más conveniente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 23 El Ministerio de Agricultura hará gestiones en el de los Organismos correspondientes para la adjudicación de piensos adecuados para las aves que pertenezcan a la categoría de diploma, cuya cuantía estará en relación con el número de las mismas que cada Granja posea.

Art. 24 A todas aquellas Granjas Avícolas Diplomadas con anterioridad a esta Orden se les concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que se atengan a lo dispuesto en el mismo. Transcurriendo dicho plazo aquellas que

no hayan solicitado acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento perderán el distintivo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

DELEGACION DE TARRAGONA Y LERIDA

Relación de las paradas de Sementales equinos autorizadas provisionalmente para la temporada de cubrición de 1946 en la provincia de Lérida.

PARTIDO JUDICIAL DE BALAGUER

1.—Don Ramón Esmet Sans; de Albesa, 1 caballo y un garañón. 2.—Don José Contra Bellera; de Almenar; 1 caballo y 1 garañón. 3.—Don Francisco Berdiel Vidal; de Almenar; 1 caballo y 3 garañones. 4.—Doña Julia Sittler Grieg; de Belcaire, 4 caballos y 3 garañones. 5.—Don José Sandumenge Vidal; de Mongay, 2 caballos y 2 garañones. 6.—Don Ramón Vidal Tomás de Montgastre, 1 caballo y 1 garañón. 7.—Don José Castellá Salvador; de Puigvert de Agramunt 1 caballo y 5 garañones. 8.—Don José Agustí Claverol; de la Regola, 1 caballo. 9.—Don Pablo Piqué González; de Valfogona, 2 caballos y 4 garañones. 10.—Don Francisco Huguet Llaval; de Vilamajó, 1 caballo y 2 garañones. 11.—Don Ramón Rocafort Montpeat, de Castellserá 3 caballos y 1 garañón.

PARTIDO JUDICIAL DE BORJAS BLANCAS

12.—Don Jaime Argilés Bordellá, de Juneda, 1 caballo y 2 garañones. 13.—Don Roque Mir Canela; de Torregrosa, 2 caballos y 5 garañones. 14.—Don Jaime Guardiola Seró, de Torregrosa; 2 garañones.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

15.—Doña Julia Sittler Grieg; de Casas de Barbens, 4 caballos y 4 garañones. 16.—Don José Ribalta Foraster; de Tárraga, 2 caballos y 3 garañones.

PARTIDO JUDICIAL DE LERIDA

17.—Don Francisco Pifarré Marsal; de Lérida, 2 caballos y 4 garañones. 18.—Con Gabriel Pascal Villanueva; de Almacellas, 2 caballos. 19.—Don Bernardino Torrebadaella Graus; de Mollerusa, 1 caballo y 2 garañones. 20.—Don Daniel Badía Gil, de Villanueva de Alpicat, 1 caballo y 3 garañones. 21.—Don Celestino Panavera Piulat; de Villanueva de la Barca; 1 garañón. 22.—Don Fedro Comes Felip; de Corbins, 1 caballo y 1 garañón. 23.—Don Magín Raventós Fatjó; de Rymat; 1 caballo. 24.—Señores Peguera Perache Hermanos; de Almacellas, 1 caballo y 1 garañón.

PARTIDO JUDICIAL DE SEO DE URGEL

25.—Don Francisco Serra Casanovas; de Bellver de Cerdeña, 1 garañón. 26.—Don Salvador Serra Pujol; de Bellver de Cerdeña, 1 caballo. 27.—Don Joaquín Jordana Besolí; de Castellás del Cantó, 1 garañón. 28.—Don José Flotans Goix; de Coll de Nargó, 1 caballo. 29.—Don Pedro Font Mayoral; de Prulláns; 1 caballo y 1 garañón. 30.—Don Ramón Domingo Isern; de Prulláns, 1 garañón. 31.—Don Licèrio Ribó Montané, de Seo de Urgel, 2 caballo. 32.—Don Francisco Fité de Seo de Urgel, 1 caballo. 33.—Don Francisco Torres Sala, de Seo de Urgel, 1 garañón. 34.—Doña María Obiols Viñals; de La Vansa, 1 caballo. 35.—Don Juan Tuset Casanova; de Llesp 1 caballo. 36.—Don Pedro Serret Campa; de Bellver de Cerdeña, 1 caballo y 1 garañón.

PARTIDO JUDICIAL DE SOLSONA

37.—Don Rosendo Roca Vila; de Argelagoses; 1 caballo. 38.—Don Guillermo de Pelleja Ferrer Vidal; de San Lorenzo de Morunys, 2 garañones.

PARTIDO JUDICIAL DE SORT

39.—Don José Carrera Francés; de Aguiró, 1 caballo y 1 garañón. 40.—Don Ignacio de Castellarnau; de Alins, 1 garañón. 41.—Don Jacinto Casimiro Arnalot; de Alins, 1 garañón. 42.—Don José Badía Badía; de Alós, 1 garañón. 43.—Doña María Colell Villarubla; de Altrón, 1 caballo y 1 garañón. 44.—Don Ramón Feu Vidal; de Arahós; 1 caballo. 45.—Don Modesto de Castellarnau Mesull; de Aneo, 1 garañón. 46.—Don José Arnalot Sans; de Aynet de Cardós, 1 caballo. 47.—Señora Vda. de José Jordana Vigatá; de Bales TUY, 1 garañón. 48.—Don Manuel Bernacho Ballarín; de Bernuy, 1 caballo y 1 garañón. 49.—Doña María Blasi Ticó; de Boldis de Arriba, 1 caballo. 50.—Don Pedro Espor; de Bruk, 1 caballo. 51.—Don José Juanmartí Jordana; de Espuy, 1 caballo y 1 garañón. 52.—Don Jacinto Vidal Font; de Estahón, 1 caballo y 2 garañones. 53.—Sra. Vda. de Enrique Isus Ribó; de Estahus, 1 garañón. 54.—Don Jacinto Tarrado Sibis; de Esterri de Aneo, 1 caballo y 1 garañón. 55.—Don José Carrera de Moner, de Esterri de Aneo, 1 garañón. 56.—Don Antonio Llanet; de Gabás, 1 caballo. 57.—Don Domingo Orteu Castellarnau, de Gabás, 1 garañón. 58.—Don Francisco Badía Castellarnau; de la Guingueta, 1 caballo y un garañón. 59.—Don Juan Gausiach Ramonich; de Isil, 1 garañón. 60.—Don Modesto de Visa Lladós; de Isabarre, 1 garañón. 61.—Don Ignacio Baró Punsola, de Lladrós, 1 caballo y 1 garañón. 62.—Don José Tort Tarragona; de Llesuy 1 caballo; un garañón. 63.—Don Antonio Visaconill; de Comas de Montardit de Abajo, 1 caballo y 1 garañón. 64.—Don Agustín Felipe Tubien; de Montardit de Arriba, 1 caballo. 65.—Don Rosendo Carrera; de Paramera, 1 caballo. 66.—Don Marcelino Canut Pons; de Pobella, 1 caballo y 1 garañón. 67.—Don Luis Obiols Gracia; de Pobleta de Bellvehí, 1 garañón. 68.—Don José Jaumot Montané; de Pobleta de Bellvehí, 1 caballo. 69.—Don Antonio Bollo; de Rubio, 1 caballo. 70.—Don Arnaldo Picollo Lladós; de Servi, 2 garañones. 71.—Don

Alfonso Castells Brinquis; de Sorpe, 1 garañón. 72.—Don Armengol Barado; de Sorpe, 1 garañón. 73.—Doña Josefa Solé Fondevila; de Surp, 1 caballo y 1 garañón. 74.—Don Salvador Torrent; de Tabescán, 1 garañón. 75.—Don Jaime Esport Porredón; de Torre de Capdella, 1 caballo y 1 garañón. 76.—Don Ignacio Roca Palacín; de Esport, 1 caballo. 77.—Don José Argerich; de Orgañá, 1 garañón. 78.—Don Jacinto Ferrer Cervas de Surri, 1 garañón. 79.—Don Carlos Castellá; de Esterri de Cardós, 1 garañón. 80.—Don Francisco Casas Isús; de Isil, 1 caballo.

PARTIDO JUDICIAL DE TREMP

81.—Don Antonio Bertrán Ballarín; de Benes, 1 caballo y 1 garañón. 82.—Don Dionisio Farrera Gallart; de Barruera, 1 caballo y 1 garañón. 83.—Don José Iglesias Navarri; de Durro, 1 caballo y 1 garañón. 84.—Don José Noray Canut; de Eriaval, 1 caballo y 1 garañón. 85.—Don José Quintana Canut; de Erta, 1 caballo y 1 garañón. 86.—Don Francisco Grau Paracha; de Masos de Tamúrcia, 1 caballo. 87.—Don Martín Mur Pujol; de Masos de Tamúrcia, 1 caballo y 1 garañón. 88.—Don Antonio Palalacín Badía; de Senet, 1 caballo y 1 garañón. 89.—Don José Badía Gil; de Tahull, 1 caballo y 1 garañón. 90.—Don José Castells Pons; de Trèmp, 1 caballo y 1 garañón. 91.—Don Ramón Perisé Gallart; de Trèmp, 1 caballo y 1 garañón. 92.—Don Esteban Badía Rius; de Vilaller, 1 caballo y 1 garañón. 93.—Don Prudèncio Morancho Pueyo; de Figols de Trèmp; 1 caballo. 94.—Don Miguel Castell Luch; de Avellanos, 1 caballo y 1 garañón. 95.—Don José Luch Vidal; de Pont de Suert, 1 caballo. 96.—Don José Farré Iglesias; de Llesp, 1 garañón. 97.—Don Joaquín Ballarín Solana; de Cierco, 1 caballo y 1 garañón.

PARTIDO JUDICIAL DE VIELLA

98.—Don Juan Lafont Cuny; de Viella, 1 caballo. 99.—Don José Barra Pinós de Escuña. 1 caballo y 1 garañón.

Taaragona, 25 de enero de 1946.—El Comandante Delegado.

(B. O. P. n.º 16 de 5 febrero, 1946.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 555 sobre intervención de la alfalfa.

(B. O. del E. n.º 69, de 10-3-46)

FUNDAMENTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1946 sobre intervención y tasa de la Alfalfa, esta Comisaría General dispone.

INTERVENCION Y NECESIDAD DE GUIA UNICA EN LAS MODALIDADES QUE SE INDICAN

1.º A partir del día 1.º de mayo próximo quedará intervenida y a disposición directa de esta Comisaría General toda la alfalfa verde y henificada, así como su paja precisándose para su circulación la guía de modelo único para los artículos intervenidos.

ORGANISMOS ENCARGADOS. CENTRALES REGULADORAS

2.º La intervención en cada provincia la realizará la Delegación provincial de Abastecimientos respectiva por medio de las Centrales reguladoras, de las que podrán formar parte aquellas Cooperativas o Hermandades que cuenten con medios y organización suficiente para cumplimentar cuanto dispone el Reglamento de Comisaría de Recursos de 1 de junio de 1943 y las normas para la recogida y fijación de cupos dadas por la Dirección Técnica de esta Comisaría con fecha 8 de mayo de 1944.

DE LOS PARTES Y DISTRIBUCION DE CUPOS

3.º Por las Delegaciones provinciales se remitirán a esta Comisaría General los días 15 y 30 de cada mes, partes de existencias (modelo adjunto), a la vista de los cuales la Dirección Técnica se

ñalará los cupos que habrán de servirse para la propia provincia productora, así como para exportar a otras provincias.

RESERVAS DE PRODUCTOR

4.º Las reservas anuales de alfalfa a que tienen derecho los productores para alimentación de su ganado serán las siguientes: 3.650 kilos por cabeza de ganado vacuno y caballar, 547 kilos para el cabrío y 458 kilos para el lanar. Para la justificación de esta reserva será preciso que el interesado en su declaración jurada haga expresa mención del número de cabezas que posee y cantidad total de alfalfa a que tiene derecho en concepto de reserva.

PRECIOS

5.º Los precios que se establecen sobre vagón origen son los siguientes:

Alfalfa en verde . . .	0'15	Kilo.—Ptas.
Alfalfa henificada . . .	0'55	»
Paja de alfalfa . . .	0'40	»

Los precios de venta en consumo serán propuestos por las Juntas provinciales de Precios con arreglo a lo previsto en la Circular n.º 511 de esta Comisaría General.

INFRACCION

6.º De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma sean impuestas a los infractores las sanciones previstas en las disposiciones oficiales vigentes.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas por esta Comisaría General sobre la materia objeto de la presente y que se opongán al contenido de la misma.

Madrid, 6 de marzo de 1946.—El Comisario general, RUFINO BELTRÁN.

Circular número 564 por la que se anula la número 536 sobre libertad de contratación y circulación de la garrofa en la campaña de 1945-46).

(B. O. del E. n.º 102 de 12 abril 1946)

FUNDAMENTO

Por la Circular número 536 de 3 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 6, núm. 218), se decretó la intervención de parte de la producción de garrofa en las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Tarragona e Islas Baleares, para atender las necesidades del ganado del Ejército. — Cumplimentados los cupos objeto de la intervención, se dispone:

LIBERTAD DE CONTRATACION Y CIRCULACION

Artículo 1.º A partir del día 15 del presente mes, quedará libre la contratación y circulación de la garrofa.

EXCEPCIONES

Art. 2.º La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Baleares comunicarán a esta Comisaría General las existencias de garrofa en el citado día 15, con expresión de las cantidades que de ésta estén pendientes de entrega a los beneficiarios.

PRECEPTO ANULADO

El destino de las existencias en la fecha expresada será acordado por esta Comisaría General.

Art. 3.º Queda derogada la Circular número 536 de esta Comisaría General, de 3 de agosto de 1945. Madrid, 9 de abril de 1946.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

(Dirección Técnica. — Oficina: Cereales Panificables)

Circular número 566 por la que se anula la número 539 sobre libertad de contratación de tortas o bagazos de semillas oleaginosas en la campaña de 1945-46.

(B. O. del E. n.º 112 de 22 de abril 1946)

FUNDAMENTO

Desaparecidas las causas que motivaron la intervención de las tortas o bagazos de semillas oleaginosas que dispone:

LIBERTAD DE CONTRATACION

1.º A partir de esta fecha los productores de tortas o bagazos podrán contratar la venta de las existencias actuales en sus fábricas y las que en el futuro se produzcan directamente, pero sólo a ganaderos o agricultores para alimento de su ganado.

2.º Dichos productos no podrán transportarse si no van acompañados de la correspondiente guía de circulación expedida por los Comisarios de Recursos correspondientes en las provincias de Barcelona, Lérida, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya, Guipuzcoa, Santander, Córdoba, Sevilla, Jaen, Málaga, Granada, Ciudad Real, Toledo, Cáceres y Badajoz, y los Gobernadores civiles en las provincias restantes, previa comprobación del fin a que van destinados de acuerdo con el artículo anterior.

EXCEPCIONES

3.º Se exceptuarán aquellas cantidades distribuidas por esta Comisaría General y pendientes de retirar por los adjudicatarios en aquellas partidas que ya estén iniciadas las gestiones comerciales, las cuales serán cumplimentadas de acuerdo con las órdenes recibidas.

PRECIO

4.º El precio de venta por sus productores de las tortas de algodón, coco, palmiste y linaza, será de 90 pesetas por

100 kilogramos en fábrica y sin envase, o 110 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen, con envases; las tortas de cacahuet, avellana y almendra, tendrán un precio de 175 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envase, o 195 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envase.

Madrid, 17 de abril de 1946.—El Comisario General, RUFINO BELTRÁN.

CIRCULAR número 559 por la que se mantiene en vigor la número 512 y se autoriza y regula la conservación de huevos en cámaras frigoríficas.

(B. O. del E. n.º 88 de 29-3-46)

FUNDAMENTO

Ante los resultados obtenidos en la práctica por la aplicación de la Circular número 512, que hacen aconsejable la continuidad de sus normas durante la actual campaña, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

VIGENCIA DE LA CIRCULAR 512

Artículo único.—A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular continúa autorizada la conservación de huevos en cámaras frigoríficas y su refrigeración para consumo inmediato, de acuerdo con las normas contenidas en la Circular de esta Comisaría General número 512, de fecha 21 de marzo de 1.945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 85), cuyos preceptos continúan vigentes durante la presente campaña a todos los efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1.946.—El Comisario general RUFINO BELTRÁN.

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

CIRCULAR de 6 de abril de 1940

(B. O. de la P. del 9)

Las equívocas interpretaciones que se han dado a lo prevenido en el artículo 12, apartado a), de la Circular de este

Gobierno inserta en el «Boletín» de esta provincia número 130, correspondiente al día 4 de noviembre próximo pasado, ha determinado que algunas Juntas locales de Fomento Pecuario no hayan formalizado las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos y rastrojeras de sus respectivos términos municipales y que necesariamente han de redactar de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1938, ocasionando con ello un perjuicio evidente a la ganadería, ya que si interesantes son en todos los tiempos estas cuestiones adquieren en la actualidad enorme importancia dada la escasez de carne que obliga a habilitar el mayor número de terrenos para pastos para poderla conseguir en abundancia y para cubrir el abastecimiento normal de todas las poblaciones.

Fundado este Gobierno en lo prevenido en el art.º 2.º de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939, desarrollando la Ley anteriormente citada de aprovechamientos de pastos y rastrojeras, y, a propuesta de la Junta provincial de Fomento Pecuario, he tenido a bien disponer:

Primero: Será preceptivo en aquellas localidades de esta provincia en que existiera la costumbre de arrendar los pastos de regadío o que sin arrendarse aprovechen sus hierbas para apacentar rebaños, el que se incluyan estos terrenos con los de secano en las Ordenanzas, con las limitaciones que acuerden las respectivas Juntas locales de Fomento Pecuario y quedarán excluidos de figurar en ellas las fincas de regadío, olivares y viñedos de aquellas otras poblaciones que no hubieran estado sometidas al arriendo de sus pastos, sin que esto puede entenderse que tendrán libertad de hacerlo particularmente los propietarios de los terrenos, por ser inadmisibles tolerar servidumbres de paso, aparte que solo están autorizados los dueños de heredades cuando por su extensión sean susceptibles de mantener independientemente una explotación pecuaria, conforme se determine en el art.º 3.º de la repetida

Ley de 7 de octubre de 1.938 y en consecuencia, se exigirá responsabilidad a los que infringiendo esta disposición contraten particularmente el aprovechamiento, ya sea arrendatarios o arrendadores.

Segundo. Careciendo de validez los contratos o arrendamientos posteriores a las fechas de las disposiciones aludidas si no se siguieron los preceptos que regulan las mismas, se entenderá a los efectos legales para resolver cuantas cuestiones pudieran surgir en la interpretación de las Ordenanzas aprobadas, y las que en lo sucesivo lo merecieran por la Junta provincial de Fomento Pecuario, que la fecha de efectividad de esta provincia comenzó el día 1 de enero del año actual.

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Secretaría

CIRCULAR

Se recuerda a todas las Juntas locales de Fomento Pecuario de la Provincia lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre último, por las que se dan normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

Las Juntas Locales que traspasen sus funciones a las Hermandades, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, deben cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.º de dicha Orden, es decir, realizar a la mayor brevedad la liquidación de fondos procedentes de la aplicación de la Ley de pastos y rastrojeras, abonando todas las obligaciones que de la misma dimanen y remitiendo a esta Secretaría para su ingreso en el Banco de España el remanente activo, acompañado de la liquidación correspondiente, antes del 20 del corriente mes. Dichas liquidaciones serán hechas por la Junta Local respectiva y presentadas con la oportuna certificación de dicha liquidación firmado todo ello por los Sres. Presidente y Secretario.

A su vez deben tener en cuenta las Juntas locales de Fomento Pecuario que a partir del primero de enero del año en curso las Hermandades o en su defecto las Juntas Locales de Fomento Pecuario abonarán con cargo a los fondos que perciban por la aplicación de la Ley de pastos y rastrojeras exclusivamente la parte que corresponda a los propietarios de pastos, remitiendo el remanente, es de-

cir, el 10 por 100 del importe total del arriendo a esta Secretaría, acompañado del acta del arriendo y liquidación del 90 % importe de los pastos, cuyo modelo se remitirá a la mayor brevedad.

Lérido a 8 de Enero de 1946.

El Inspector Jefe de Ganadería Secretario de la Junta Provincial de Fomento Pecuario. — Firmado: RAMÓN ANADÓN PINTÓ.

SECCION BIBLIOGRAFICA

Boletín de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zaragoza. n.º 39. — Febrero de 1946.

Con el interés exclusivo de divulgar conocimientos ganaderos, y la legislación ganadera, la Junta provincial de Fomento Pecuario de Zamora publica un boletín mensual, que merece ser leído con atención. En el presente número publicase un artículo titulado «El libro del rebaño» continuación de otro aparecido en el número anterior.

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real. — 1er. Concurso de elaboración de queso manchego. — Francisco Naranjo, Secretario provincial. Herencia. — Junio de 1945.

Este organismo desde hace algún tiempo viene demostrando un creciente interés en mejorar las condiciones en que se elabora el queso manchego al objeto de tipificarlo. De conseguir lo que se persigue, el queso de referencia adquiriría tal fama que transfundiría otra vez las fronteras. Con el fin señalado organizó el 1er. Concurso de elaboración del queso manchego objeto del folleto que da óptimos frutos por lo que se refiere a enseñanzas técnicas divulgadas, y en el se establece un baremo de puntuación para que el jurado actuase con la máxima imparcialidad. Felicitamos a la Junta

provincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real, a su Secretario, autor de este folleto D. Francisco Naranjo, y a varios de sus colaboradores, que han sido distinguidos por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Divulgación Ganadera: Junta Provincial de Fomento Pecuario y Sindicato Nacional de Ganadería. — Teruel n.º 47. — febrero 1946.

Interesante Boletín editado para el ganadero. Temas de la mayor trascendencia son tratados con la amenidad y forma conveniente para convencer al que lo lee. Felicitamos a la Junta provincial de Teruel y a sus asiduos colaboradores.

«Agrario Levantino». — Boletín mensual año XII. Febrero 1956 n.º 135. — Órgano de la Cámara oficial Agrícola de Valencia.

El amplio campo de actividades señalado como misión de las Cámaras oficiales agrícolas, se refleja en la de Valencia con su órgano periodístico. Interesantes trabajos, información nacional y extranjera; actividades de la Cámara. Disposiciones de interés para los agricultores. Bibliografía. Comentario de plagas del Campo, y Boletín climatológico, constituye el guión del mencionado boletín, editado bajo la dirección de don Vicente Calvo Acacio, que muestra su

valía, al igual que los asiduos colaboradores.

El ganado Karakul en la provincia de Almería por D. Agustín Delgado Paniagua del Cuerpo Nacional Veterinario 1945.

Según manifiesta el autor la provincia de Almería, por sus condiciones climáticas, ofrece óptimas posibilidades para convertirse en el centro productor de pieles astrakan necesarias para el abastecimiento nacional. Solicita apoyo de la Superioridad para la creación de un centro pecuario provincial, el que en un plazo de cinco años transformaría completamente la ganadería provincial. Este meritorio trabajo debe ser leído con interés por los ganaderos de Karakul y felicitamos sinceramente a su autor.

Publicaciones de la Cámara oficial Agrícola de la provincia.—Gerona 1945.—Memoria de los concursos comarcales de ganado caballar y asnal de Ampurdán y de la Cerdaña y de Ganaderías bovinas de razas holandesas del Ampurdán.—Por D. Pedro Solá Puig, Jefe provincial de Ganadería.

El Sr. Solá describe de un modo minucioso las incidencias habidas en los concursos de ganado celebrados en las comarcas ganaderas, saca conclusiones interesantes sobre los sistemas de explotación pecuaria y hace atinadas observaciones en relación con los éxitos de los concursos de ganado, y sobre la actuación de los sementales.

En relación con el fomento y mejora de la ganadería gerundense hace unas sugerencias a tener en cuenta por la Supe-

rioridad, si se desea que la mejora iniciada en el terreno pecuario se incremente hasta límites insospechados.—Por la identidad con los concursos leridados se recomienda la lectura de esta sugestiva publicación, de interés extraordinario. Felicitamos a su autor, culto Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional Sr. Solá y a la Cámara oficial Agrícola de Gerona que no escatima esfuerzo para el resurgir ganadero de su provincia:

Boletín de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zamora n.º 40.—Marzo de 1946.

Esta Junta provincial, que siempre se ha destacado en todo lo que renunde en beneficio de la ganadería organiza para el próximo mes de mayo un cursillo para ganaderos y pastores, en el que versarán las materias siguientes: Higiene del ganado lanar, Alimentación y mejoras del rebaño, Esquileo y Nociones de que será.

Su boletín continua con la labor iniciada hace cinco años, con gran satisfacción de los ganaderos zamoranos.

Boletín de Divulgación de la Junta provincial de Fomento Pecuario. Ciudad Real. Febrero y marzo de 1946.

Se publica un interesante artículo sobre la trashumancia, defendiendo la necesidad de conservar las vías pecuarias con abrevaderos y silos de trecho en trecho para evitar el calvario que supone para el ganado caminar por esas vías, hoy tan angostas. También señala, en otro lugar del número, la importancia de la industria quesera en la provincia dando normas para su mejor desarrollo.

Noticias e información

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO
PECUARIO DE TERUEL

Concurso de Memorias Ganaderas

Aprobado por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería el presupuesto para el corriente ejercicio de 1946, procede que esta Junta provincial de Fomento Pecuario de mi Presidencia continúe en la labor tanto directa como indirecta de fomento ganadero en la provincia, a cuyo efecto precisa anunciar aquellos concursos, becas, ventajas u otras ayudas económicas que del mentado presupuesto se derivan. A estos efectos se hacen públicos los siguientes anuncios:

DE ACUERDO CON EL CAPITULO XII, ART. UNICO, se establecen tres premios de DOS MIL PESETAS cada uno para la mejor Memoria acerca de los temas siguientes:

Primero.—El ganado bovino en la provincia de Teruel.—Sus tipos y aptitudes; etnología, bellezas y defectos zootécnicos; estado actual y mejora del mismo; enfermedades más comunes.

Segundo.—El ganado ovino en la provincia en Teruel.—Estudio zootécnico y estadístico; etnología, bellezas, defectos y aptitudes.—Situación actual y mejora en cuanto a las aptitudes lanífera y carnicera se refiere.—Epizootología.

Tercero.—El ganado porcino en la provincia de Teruel.—Estudio zootécnico y diferentes tipos.—Bellezas y defectos.—Explotación actual y mejora del mismo.—Epizootología.

Las condiciones de Concurso son las siguientes: A). Pueden concursar todos los españoles residentes en España.—B). El plazo de presentación de trabajos terminará el día 30 de Septiembre de 1946, debiéndose entregar los mismos bajo le-

ma en sobre cerrado acompañándose de otro sobre cerrado y lacrado que contenga en su interior nombre y apellidos, profesión y dirección del autor.—C). Los temas han de ser originales e inéditos, de una extensión mínima de doscientas y máxima de trescientas veinticinco cuartillas escritas a máquina por una sola cara y a doble espacio, quedando en libertad los participantes de añadir cuantos dibujos, esquemas y fotografías, etc., estimen convenientes.—D). Para cada tema se fija un premio de dos mil pesetas, pudiendo declararse desierto este, si a juicio del Jurado calificador no hubiese trabajo que mereciese tal distinción.—E). El Jurado calificador estará constituido por el Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Vocal nato Ingeniero Agrónomo, Vocal nato Inspector Jefe de Primera Enseñanza, dos Vocales ganaderos y el Secretario de la Junta Provincial, Inspector Veterinario Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, que actuará como Secretario con voz y voto.—F). Todos los trabajos presentados que no resulten premiados se devolverán a sus autores, siendo facultad del Jurado, si lo juzga de interés para la provincia de Teruel, proponer a la Junta Provincial la adquisición de los mismos previo convenio con los autores y para su divulgación con cargo al presupuesto de 1946.

Teruel Febrero de 1946. El Secretario, FRANCISCO GALINGO GARCÍA, V.º B.º
El Presidente, FRANCISCO MARCOS DEL FRESNO.

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

CIRCULAR

A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES, GANADEROS, CRIADORES, RECRIADORES, USUARIOS Y TRATANTES DE GANADO.

Dispuesta por Orden de 18 del actual (Diario Oficial número 44), la compra de Caballos domados para el Ejército, Guardia Civil y Policía Armada, ésta se efectuará por la Comisión Central de dicha Jefatura, en las provincias y fechas que a continuación se indican:

Plazas	Fechas	Ofertas
Madrid.	Del 1 al 5 de cada mes	Depósito Central de Remonta
Zaragoza	Del 6 al 9 de cada mes	Destacamento de Remonta
Valladolid.	Del 13 al 17 de cada mes	" "
Sevilla	Del 21 al 26 de cada mes	Picadero de la Gavidía

En el mes de Abril, la Comisión asistirá tan sólo a las ferias de Sevilla y Jerez de la Frontera, en las que comprará a pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios, y terminadas éstas, los tratantes que deseen presentar.

Podrá también desplazarse la expresada Comisión a otras plazas, si hubiera ofertas de importancia.

También irá dicha Comisión a Baleares, cuando se determine.

Se exceptúa el mes de Agosto, que no actuará la Comisión.

En todas estas plazas, podrán presentar caballos todos los que lo deseen, siempre que con antelación suficiente a las fechas en que la Comisión actúe en las mismas, manifiesten a dicha Jefatura el número de caballos a presentar en cada una de ellas, teniendo preferencia los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios.

CARACTERÍSTICAS DEL GANADO CABALLAR DE SILLA

Servicio a que se destina.	{ Ejército. Guardia Civil de tropa. Policía Armada.
Alzada con cinta	{ Para Ejército de la Península, de 1,54 a 1'68 Para " de Africa, de 1'52 a 1'66. Para Guardia Civil, de 1'58 a 1'70. Para Policía Armada, de 1'58 a 1'70.
Edad	Todos de 4 a 7 años.
Precio.	{ Ejército a una media de 7.500 pesetas. Guardia Civil a una media de 7.500 peetas. Policía Armada a una media de 7.800 pesetas.

CARACTERÍSTICAS DEL GANADO CABALLAR DE TIRO

Servicio a que se destina.	{ Ejército de Africa. Policía Armada.
------------------------------------	--

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zaragoza

La Junta Provincial de Fomento Pecuario, en sesión celebrada el día 25 de Abril de 1946, adoptó el acuerdo de celebrar un concurso para premiar la mejor memoria que sea presentada sobre cada uno de los temas que se especificarán, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.—Se concede un premio de 2.000 pesetas a la memoria que el jurado elija para cada uno de los enunciados siguientes:

1.º—Estudio comarcal de la ganadería de la provincia de Zaragoza — Bellezas y defectos que hay que corregir — Enfermedades que más la atacan.

2.º—Organización del mejor aprovechamiento de los pastos en la provincia de Zaragoza.

3.º—La explotación mixta del ganado lanar en la provincia de Zaragoza — Mejora de sus producciones.

4.º—Estado actual del Caballo de tiro en Aragón — Estudio zootécnico — Su mejora, cría y recría.

SEGUNDA.—Las memorias pueden desarrollarse en la forma que cada concursante estime oportuno.

TERCERA.—Podrán concurrir a este concurso cuantas personas lo deseen.

CUARTA.—Las memorias han de venir escritas a máquina a dos espacios, con una extensión mínima de 200 cuartillas y máxima de 300, por una sola cara.

QUINTA.—A la memoria se podrán acompañar fotografías, gráficos, estadísti-

cas, etc., que hagan más comprensible y meritorio el trabajo presentado.

SEXTA.—Las memorias serán presentadas en un sobre cerrado, que llevará escrito un lema. Al mismo tiempo se entregará otro sobre cerrado y lacrado, con el mismo lema y que en su interior contenga el nombre del autor.

SEPTIMA.—Las memorias serán entregadas mediante recibo extendido al lema, en la Secretaría de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, sita en General Franco, 3, 3.º, izquierda, antes del día 10 de Septiembre en curso.

OCTAVA.—La Junta Provincial nombrará el jurado que ha de calificar cada una de las memorias, el cual no será hecho público hasta después de haber emitido el fallo.

NOVENA.—Si a alguno de los temas no fueran presentadas memorias de mérito, podrá declararse desierto el premio correspondiente.

DECIMA.—Las memorias premiadas pasarán a ser propiedad de la Junta, y si las circunstancias lo permiten, serán publicadas.

UNDECIMA.—Las memorias no premiadas podrán ser retiradas por sus autores, previa presentación del recibo de entrega, hasta el día primero de Diciembre del año en curso, fecha en que serán desistidas las no retiradas.

DUODECIMA.—El fallo será hecho público en el Boletín Oficial de la provincia y en los diarios Amanecer, Heraldo de Aragón y El Noticiero.

Zaragoza 25 de Abril de 1.946.

El Secretario de la Junta, BALBINO LÓPEZ SEGURA; El Presidente, FRANCISCO CAVERO SOROGOYEN.

Concurso Comarcal de Ibars de Urgel

para ganado caballar y asnal

JURADO DE HONOR

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.
Excmo. Sr. Capitán General de la 4.^a
Región Militar.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Excmo. Sr. General Jefe de la Cría Caballar y Remonta, y Presidente de la Junta Superior de Fomento Pecuario.

Excmo. Sr. Gobernador Militar.

Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Ilmo. Sr. Coronel, Inspector Delegado de la 3.^a Región Pecuaria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Ilmo. Sr. Delegado Sindical Provincial.

Ilre. Sr. Presidente de la Junta de Fomento Pecuario.

COMISION ORGANIZADORA

Sr. Alcalde de Ibars.

Sr. Inspector Jefe provincial de Ganadería.

Sr. Comandante de Cría Caballar.

Sr. Delegado de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Ibars de Urgel.

Sr. D. Francisco Bosch, Teniente Alcalde de Ibars.

Sr. D. José Segarra Gasol, ganadero y propietario.

Sr. D. Manuel González, Jefe del Canal de Urgel.

Sr. D. Marcelino Piquer, Inspector Municipal Veterinario de Castellserá.

Sr. D. José M.^a Sala, Inspector Municipal Veterinario de Bellpuig.

Sr. D. José M.^a Coll Isán.

Sr. D. Ramón Bardía Bardía.

Sr. D. José Boqué, Inspector Municipal Veterinario de Ibars de Urgel, que actuará de Secretario.

REGLAMENTO

1. El día 29 del próximo mes de junio se celebrará en Ibars de Urgel un concurso comarcal de ganado caballar y asnal, bajo el alto patronato de la Direc-

ción general de Ganadería, organizado por la Junta local de Fomento Pecuario, Ayuntamiento y Hermandad Sindical local de Ibars de Urgel, Junta provincial de

Fomento Pecuario, Excma. Diputación provincial, Cámara Oficial Agrícola de la provincia, Sindicato provincial de Ganadería y Colegio provincial de Veterinarios, con la colaboración de otras entidades económicas y ganaderas, y con la intervención de la Delegación de Cría Caballar.

2. Podrán concurrir a dicho concurso con sus ganados los ganaderos residentes en la comarca de Urgel, el decir, la comprendida entre el canal de Urgel y río Segre.

3. Todos los expositores deben inscribir previamente sus ganados en la oficina que a tal efecto se montará en el Ayuntamiento de Ibars de Urgel, en todas las Juntas locales de la comarca y en la Junta provincial de Fomento Pecuario desde el día 15 de mayo a las doce horas del día 28 de junio. En dichas oficinas se facilitarán a los interesados los impresos necesarios para que sean cumplimentados por los mismos.

A la solicitud de inscripción se acompañará la siguiente documentación complementaria:

1.º Certificación del Sr. Alcalde del lugar de residencia del expositor en el que se haga constar que el animal o animales objeto de la inscripción son de la propiedad del mismo, por lo menos 6 meses antes de la celebración del certamen.

2.º Informe de la Junta local de Fomento Pecuario respectiva, en el que se hará constar lo siguiente:

a) Caracteres raciales, morfológicos del ganado, así como su edad y demás caracteres reglamentarios.

b) Resumen de los antecedentes genealógicos.

A dicho informe se adjuntarán las cartas de origen, certificados de genealo-

gía, etc., al objeto de poder cumplimentar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de agricultura de 7 de abril de 1945, que serán devueltos a los interesados a la terminación del concurso.

4. Para la entrada del ganado en el recinto del Concurso, será condición precisa la presentación de la cédula de inscripción expedida por la Junta local de Fomento Pecuario de Ibars de Urgel, guía pecuaria de origen y sanidad y cartilla sanitaria.

5. El ganado inscrito se presentará en el recinto del certamen dos horas antes de la señalada para la inauguración oficial del día 29 de junio próximo.

6. La comisión encargada de la recepción del ganado queda autorizada para rechazar aquel que no reúna las condiciones precisas para figurar en el certamen.

7. El ganado asistente no podrá abandonar el recinto del Concurso sin previa autorización escrita del Sr. Presidente del Jurado calificador, sin cuyo requisito pierde automáticamente todos los derechos de opción a premio.

8. El concurso comarcal de ganados de Ibars de Urgel constará de dos secciones: ganado caballar y ganado asnal. Con carácter exclusivo de enseñanza en el certamen, y en lugar adecuado podrán exponerse animales de otras especies domésticas.

9. A propuesta de la Comisión organizadora, la Junta provincial de Fomento Pecuario nombrará los miembros del Jurado calificador que estime convenientes. Es misión del Jurado no solamente la calificación del ganado asistente, sino también la adopción de cuantas medidas contribuyan al mayor éxito del certamen.

10) La alimentación y cuidado de

los animales representados correrá a cuenta de sus propietarios, al igual que el riesgo y enfermedad, accidente o muerte. La comisión organizadora, Junta local de Fomento Pecuario y Ayuntamiento de Ibars de Urgel, darán las máximas facilidades para el alojamiento y transporte del ganado asistente.

11) El jurado calificará por el método de puntos, teniendo en cuenta caracteres morfológicos, funcionales y antecedentes genealógicos. El mismo jurado podrá destinar los premios de secciones y grupos a incrementar otros, así como aumentar o disminuir la cuantía de los premios según aconseje el número y calidad de los animales presentados. Los fallos del jurado serán inapelables y cuantas dudas se susciten en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

12) El día 29 de junio a las doce de la mañana y con asistencia de las autoridades tendrá lugar el reparto de premios.

13) No obstante lo dispuesto en el art.º 2, el ganado perteneciente a tratantes puede asistir al certamen a título de «FUERA DE CONCURSO», premiándose aquellos animales que lo merezcan con menciones o diplomas honoríficos y hasta con premios en metálico en los casos que determine el jurado.

14) Los dos primeros premios de cada sección quedan obligados a presentarse al 4.ª Concurso provincial de ganados que se celebrará en Lérida durante el próximo mes de Septiembre, a cuyo fin la Junta provincial de Fomento Pecuario reservará la mitad de la cantidad que les corresponda por premios hasta el cumplimiento de la citada condición.

15) Se dará un premio a la «buena

presentación» para galardonar al animal o lote de animales pertenecientes al mismo expositor, que por su limpieza u ornato, a juicio del jurado, se haga acreedor de tal distinción.

16) El prototipo de ganado, cuya inscripción a este certamen puede solicitarse, es: para el ganado caballar, la raza hispano bretona, y para el ganado asnal, la raza catalana, variedad de Urgel.

PREMIOS

SECCION 1.ª.—Yeguas registradas con rastra caballar y certificado genealógico del padre.

1er. premio.	5.000 ptas.	
2.º »	2.500 »	
3.º »	1.000 »	
4.º »	500 »	
5.º »	250 »	9.250 ptas.

SECCION 2.ª.—Yeguas preñadas con genealogía.

1er. premio.	2.000 ptas.	
1.º »	1.000 »	3.000 ptas.

SECCION 3.ª.—Yeguas con rastra sin documentación.

1er. premio.	2.500 ptas.	
2.º »	1.250 »	
3.º »	500 »	
4.º »	250 »	
5.º »	125 »	4.625 ptas.

SECCION 4.ª.—Yeguas preñadas con documentación.

1er. premio.	500 ptas.	
2.º »	300 »	
3.º »	200 »	1.000 ptas.

SECCION 5.^a—Potros con dos dientes permanentes, futuros sementales con certificado genealógico.

1er. premio.	750 ptas.	
2. ^o »	400 »	
3. ^o »	200 »	1.350 ptas.

SECCION 6.^a—Potrancas hijas de padres registrados.

1er. premio.	2.000 ptas.	
2. ^o »	1.000 »	
3. ^o »	700 »	
4. ^o »	400 »	
5. ^o »	200 »	4.300 ptas.

SECCION 7.^a—Premios a los recriadores por la cantidad y calidad,

A) Yeguas:	1er. premio.	1.500 ptas
con rastra	2. ^o »	750 »
	3. ^o »	500 »

B. Potros y potras:	1er. premio.	500 ptas.
	2. ^o »	300 »
	3. ^o »	200 »

GRUPO ASNAL

SECCION 1.^a—Burras con rastra asnal y certificado genealógico del padre.

1er. premio.	2.000 ptas.
2. ^o »	1.000 »
3. ^o »	500 »

SECCION 2.^a—Burras preñadas y con certificado genealógico del padre.

1er. premio.	1.000 ptas.
2. ^o »	500 »
2. ^o »	250 »

SECCION 3.^a—Pollinos de dos dientes permanentes con certificado genealógico del padre.

1er. premio.	1.500 ptas.
2. ^o »	750 »
3. ^o »	500 »

SECCION 4.^a—Pollinas de dos dientes permanentes con certificado genealógico del padre.

1er. premio.	750 ptas.
2. ^o »	400 »
3. ^o »	200 »

SECCION 5.^a—Al mejor recriador de ganado asnal.
Premio único, 300 ptas.

PREMIO DE PRESENTACION

Premio único, 300 ptas.

Este Reglamento y Programa ha sido aprobado por los Directores generales de Ganadería y de Cria caballar y Remonta.

GANADEROS: PREPARAOS PARA EL IV
CONCURSO PROVINCIAL DE GANADOS,
QUE SE CELEBRARÁ EN LÉRIDA A FI-
NALES DEL PRÓXIMO MES DE SEPTIEM-
BRE, CON LA EXPOSICIÓN AGRÍCOLA,
GANADERA E INDUSTRIAL.

AGRICULTOR: NO VEAS EN LA GANA-
DERÍA UN ENEMIGO, SINO AL CONTRA-
RIO DEBES CONSIDERARLA Y PROTE-
GERLA. LA GANADERÍA TIENE UN VALOR
INCALCULABLE DENTRO DE LA ECONO-
MÍA NACIONAL Y EN LA ALIMENTA-
CIÓN HUMANA.